

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**47965** *Resolución de 16 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
3800/2021	54053854J
3797/2021	05399625F
3796/2021	78566082Z
3795/2021	78679848E
3793/2021	Y3397596G
3792/2021	Y6771302R
3791/2021	55435115D
3790/2021	51200182C
3788/2021	42223077E
3785/2021	54114875S
3784/2021	79196406T
3780/2021	54948816E
3779/2021	78727581F
3778/2021	X8755908S
3777/2021	78694745S
3776/2021	51167902D
3775/2021	X6691231W
3774/2021	54060560A
3773/2021	Y6903616L
3772/2021	42934312M
3770/2021	43817720Y
3769/2021	78630539W
3766/2021	70649801B

3763/2021	78695397T
3761/2021	43787517W
3760/2021	43790400X
3759/2021	78566917K
3758/2021	42043929K
3757/2021	43801627J
3756/2021	43790624G
3755/2021	51147064D
3754/2021	42238022V
3753/2021	51148970Y
3752/2021	42078828Y
3751/2021	78856567D
3750/2021	78725791B
3749/2021	43779292B
3748/2021	78854093L
3747/2021	78722974T
3745/2021	79358550V
3744/2021	79095118G
3743/2021	53822770X
3742/2021	78711529D
3741/2021	78725599A
3740/2021	Y1500539X
3739/2021	Y6240567Z
3738/2021	79081327J
3737/2021	42243158R
3736/2021	43817151N
3735/2021	51147916X
3734/2021	54113445B
3733/2021	79060207F
3732/2021	42060509H
3731/2021	X8448396J
3729/2021	78723250T
3728/2021	78638208N
3727/2021	78703455P
3726/2021	78573060T
3724/2021	79083982T
3723/2021	78851857Z
3722/2021	78707641P
3721/2021	42022286K
3720/2021	42293738G
3719/2021	78693902T
3718/2021	78564096Y
3717/2021	43783245P
3715/2021	79089320W
3714/2021	42224931J
3713/2021	43617608V
3712/2021	43832766X
3711/2021	31327676C
3710/2021	79062599F
3709/2021	42224603F
3708/2021	X8427259J
3707/2021	78721498L
3706/2021	54108840Y
3705/2021	78545438R

3703/2021	X6519560A
3702/2021	42177395H
3701/2021	43844856W

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062816-1